

LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

XAVIER GINEBRA SERRABOU*

Resumen

Las sociedades financieras de objeto limitado (sofoles) son unos intermediarios financieros incorporados en México a raíz del Tratado de Libre Comercio, de inspiración estadounidense y canadiense, que han mostrado un gran dinamismo en la intermediación del crédito en sectores específicos o actividades determinadas. Sin embargo, tienen algunas lagunas legales, ya que no cuentan con una regulación integral de dichos intermediarios, no pueden recibir depósitos del público (a diferencia de lo que sucede en Estados Unidos), además de no estar aprobadas por el IPAB para el pago de sus créditos. Por esta razón, pese a la enorme canalización de recursos al público a través de las sofoles, éstas tienen muchas limitaciones.

1. Introducción

Es importante mencionar que en México no existen antecedentes de las Sociedades financieras de objeto limitado (en lo sucesivo Sofoles), y esto se debe a que son intermediarios integrados a nuestro sistema financiero en 1994, como resultado de una creación jurídica y no por evolución de alguna institución financiera en nuestro país. Por ello, debemos acudir a fuentes internacionales para comprender su origen. En este caso, sería necesario referirnos a los denominados *Nonbank banks* y los *Near Banks*, instituciones financieras de Estados Unidos y Canadá, respectivamente.¹

La figura de los *Nonbank banks* se incorporó al catálogo de los intermediarios financieros existentes en Estados Unidos, a partir del recono-

* Maestría en Derecho Corporativo en Europa, Doctor en Derecho Económico, autor de cuatro libros y Abogado asociado al Despacho Del Pozo Vital asociados.

¹ Quiroz Carrillo, Rosario, *Sofoles, ¿El retorno de la banca especializada?*, El Economista e Hipotecaria Su Casita, México, 2003, p. 25.

cimiento que la autoridad les dio a las primeras instituciones de este tipo que se establecieron en 1980.

Con los *Nonbanks*, nace una institución mixta que por un lado permite combinar características comerciales y bancarias, y por otra, evita las restricciones contenidas en las regulaciones estatales y en la Ley de Compañías Controladoras de Bancos (Bank Holding Company Act). Tales características no habían sido posibles de combinar en Estados Unidos desde la década de los veinte bajo la figura del *customer bank*, entendido como aquel banco federal o estatal enfocado únicamente a realizar préstamos de consumo.

Los *Nonbank banks* nacieron con muchas de las características de un banco ya que pueden asegurar sus depósitos (lo que no pueden hacer en México) como un banco, pueden ser facultados para constituirse como un Banco Nacional e inclusive son capaces de utilizar el sistema de pagos comerciales, ganando acceso de esta manera a la transferencia de fondos a través del sistema electrónico de pagos de la Reserva Federal.

Sin embargo, los *Nonbank banks* no son bancos sino sociedades privadas que surgieron para suplir algunas deficiencias del sistema financiero estadounidense en cuanto al otorgamiento de créditos especializados y captación de depósitos del público en general.

Actualmente la mayoría de los *Nonbank banks* están bajo el control de instituciones distintas de las tradicionales controladoras bancarias como son aseguradoras, firmas comerciales y firmas de valores e industriales, entre otras. Otras instituciones que también tienen bajo su control *Nonbanks* son las firmas de corretaje, las cuales han organizado este tipo de intermediarios utilizando dinero que proviene del flujo de caja ocioso de sus clientes y también prestando dinero de una empresa a otra.

Los *Nonbank banks*, al igual que los bancos (en Estados Unidos) pueden asegurar sus depósitos, lo cual es un privilegio que otorga a los *Nonbank banks* una ventaja clave, dado que los clientes generalmente prefieren realizar sus depósitos en instituciones aseguradas federalmente, que en aquellas aseguradas con particulares o con instituciones no aseguradas.

Algunas otras características de los *Nonbank banks* son las siguientes:

- ✧ Atienden a sectores no atendidos por la banca comercial ofreciendo créditos especializados.
- ✧ No están regulados por las leyes financieras de la competencia.

✦ No se les aplican las leyes de la usura.²

En México el origen de las Sofoles no es producto de la evolución de una institución, ya que este tipo de intermediarios no tiene antecedente dentro de nuestro sistema financiero. Estas sociedades surgen como resultado de una implantación jurídica que fue motivada por las obligaciones asumidas por México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En el TLCAN, México se compromete con Estados Unidos y Canadá a permitir en su territorio el establecimiento de “intermediarios financieros no catalogados como bancos”.³

El Anexo VII, titulado “Reservas, Compromisos Específicos y Otros, en la lista de México, sección C, inciso 2 del TLCAN, a la letra dice:

ANEXO VII. RESERVAS, COMPROMISOS ESPECÍFICOS Y OTROS. LISTA DE MÉXICO. SECCIÓN C. Compromisos específicos: 2. Los inversionistas no bancarios de otra Parte podrán establecer en México una o más instituciones financieras de objeto limitado para otorgar en forma separada créditos al consumo, créditos comerciales, créditos hipotecarios, o para prestar servicios de tarjeta de crédito, en términos no menos favorables que los concedidos a empresas nacionales similares conforme a las medidas mexicanas. México podrá permitir que una institución financiera de objeto limitado preste servicios de crédito estrechamente relacionados con su giro principal autorizado. Se concederá a estas instituciones la oportunidad de captar fondos en el mercado de valores para realizar operaciones de negocio sujetas a condiciones y términos normales. (...) México podrá restringir la posibilidad de que estas instituciones financieras de objeto limitado reciban depósitos.

2. Concepto de sociedad financiera de objeto limitado

Las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades financieras de objeto limitado a que se refiere la fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito (en adelante la LIC o la Ley) de 7 de junio de 1993 (en lo sucesivo las Reglas) definen a las sociedades financieras de objeto limitado como:

REGLA PRIMERA “Personas morales que tienen por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el

² *Ibidem*, pp. 27 a 29.

³ *Ibidem*, p. 45.

Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector”.

De acuerdo con la Constitución, la facultad de emitir leyes corresponde al Poder Legislativo, según establecen los artículos 49 y 73 de la Constitución Federal de la República. Por esta razón, es sumamente discutible la facultad de emitir disposiciones generales a los Secretarios de Estado o al propio Presidente de la República. De ahí que exista mayor seguridad jurídica si la regulación de las sociedades financieras de objeto limitado (en lo sucesivo Sofoles) proviene de un ordenamiento de rango de ley. Por eso, consideramos más acertado, si bien no en el sitio adecuado, que el fundamento de las Sofoles tenga rango legal:

ARTÍCULO 103 DE LA LEY. Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

IV. Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

Con esta adición de la frac. IV del art. 103 de la LIC, se inserta en nuestro sistema la figura de Sociedades financieras de objeto limitado, pero es importante mencionar que lo anterior se hizo con poca técnica legislativa, pues en lugar de abrir un capítulo independiente relativo a estas sociedades, el legislador prefiere insertar a estos nuevos intermediarios financieros en el capítulo relativo a las prohibiciones, surgiendo de esta forma toda una institución financiera de una excepción a la prohibición general para captar recursos del público.

Lo anterior es ampliamente criticable porque la inserción de sus características generales en un artículo referente a prohibiciones para captar recursos del público, no es la forma más ortodoxa para que el legislador haya creado jurídicamente a un nuevo intermediario financiero. Sólo debió haberse nombrado a las Sofoles como una excepción a tal artículo, pero de ninguna manera establecer en él sus características generales.⁴

Las características principales de las Sofoles son:

- ✕ Deberán obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar.

⁴ *Ibidem*, p. 55.

- ✘ Podrán captar indirectamente recursos públicos en territorio nacional, mediante la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- ✘ Sólo podrán otorgar créditos para determinada actividad o sector.
- ✘ Deberán contar en todo momento con participación mexicana en su capital social en su mayoría.
- ✘ Deberán sujetarse a las reglas que al efecto expida la SHCP.
- ✘ Deberán sujetarse a las disposiciones que respecto sus operaciones emita Banco de México.
- ✘ Deberán sujetarse a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ✘ La escritura constitutiva y las reformas que se hagan a la misma deben someterse a la aprobación de la SHCP, y una vez aprobadas, deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.⁵

3. Objeto Social

El objeto social es la finalidad para cuyo cumplimiento se constituye la sociedad. Es un elemento esencial del negocio social (art. 6 frac. II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, LGSM) al que se refiere su definición legal (art. 2688 del Código Civil, CC), en ausencia del cual, como del consentimiento de todos los socios, ésta no adquiere existencia legal (art. 2224 CC). Como dice Vivante, el objeto de la sociedad está constituido por las operaciones mercantiles que la misma se propone ejecutar. Una sociedad que careciera de finalidad u objeto social se convertiría en un estado de comunidad o copropiedad.⁶

El objeto social de las Sofoles está íntimamente vinculado con su propia definición, pues están definidas en función de su objeto social específico, que viene mencionado en el art. 103 frac. IV LIC y regla primera de las Reglas.

REGLA PRIMERA ... personas morales que tienen por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector.

REGLA OCTAVA. Para la realización de su objeto, las Sociedades sólo podrán efectuar las operaciones siguientes:

⁵ *Ibidem.*

⁶ Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 304.

- I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, sujetos a la condición a que se refiere la siguiente regla.
- II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- III. Otorgar créditos a la actividad o al sector que se señale en la autorización correspondiente.
- IV. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras así como en instrumentos de deuda de fácil realización.
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.
- VI. Las análogas y conexas que autorice el Banco de México.

Hasta el momento Banco de México (Banxico) no ha autorizado a las Sofoles a realizar operaciones análogas y conexas. Hay que interpretar si dichas facultades son las únicas que pueden realizar las Sofoles, o bien pueden realizar las que correspondan a actos necesarios para la realización de su objeto (conexas), como podría ser el otorgamiento de garantías para la obtención de créditos.

4. Requisitos para la constitución y operación de sociedades financieras de objeto limitado de conformidad con las “reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito

Para obtener autorización para constituir una Sofol es necesario obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al decir de Gabino Fraga, la autorización se distingue de la concesión en que aquella implica el reconocimiento previo de un derecho de los particulares, que el Estado reconoce, mientras en la concesión es el Estado que otorga un derecho a los particulares, que corresponde *ab origine* al Estado.

TERCERA. Sólo gozarán de autorización las personas morales que reúnan a satisfacción de la Secretaría los requisitos siguientes:

I. Estar constituidas como sociedades anónimas:

La legislación de empresas prefiere la sociedad anónima para las empresas de grandes capitales, que sirven a un gran número de personas.⁷

II. Tener como objeto social el señalado en la Regla Primera:

La sociedad anónima puede ser constituida para cualquier objeto, inclusive para fines que no tienen nada en común con una actividad mercantil, a cuyo principio pueden presentarse ciertas excepciones,⁸ como las que corresponden a las Sofoles.

III. Tener como socios a personas que cuenten con solvencia moral:

Las Reglas no definen qué se debe entender por solvencia moral, por lo que hay que acudir supletoriamente a la LIC.

IV. Suscribir y pagar el capital mínimo a que alude la regla sexta:

Como se trata de empresas financieras, es muy importante que cuenten con el capital pagado, para garantía de los acreedores, y

V. Establecer su domicilio social en territorio nacional:

Como se trata de una institución especial, para evitar aplicaciones de jurisdicciones extranjeras, es lógico que impidan que se constituyan fuera del territorio nacional.

QUINTA. La solicitud de autorización para operar una sociedad, deberá presentarse a la Secretaría, acompañada de lo siguiente:

I. Una relación de socios indicando el capital que cada uno de ellos suscribirá y pagará:

A diferencia de otras disposiciones, como la LGSM o la legislación colombiana, que no exigen el aporte íntegro a la sociedad por parte de los socios.⁹

II. La documentación necesaria para comprobar que reúnen los requisitos a que se refiere la regla tercera.

III. El proyecto de estatutos de la sociedad:

⁷ Frisch Philipp, Walter, *La sociedad anónima mexicana*, Editorial Harla, 3a. ed., México, 1994, p. 67.

⁸ *Íbidem*, p. 128.

⁹ Reyes Villamizar, Francisco, *Derecho societario*, t. I, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 2002, p. 254.

Los estatutos son una muestra de la autonomía societaria,¹⁰ que en el caso de sociedades financieras tienen una mayor libertad que en tratándose de instituciones de crédito.

IV. Un programa general de funcionamiento que comprenda por lo menos:

a) Los programas de captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Dado que las Sofoles no van a actuar ni siquiera como organizaciones auxiliares del crédito, sino como *intermediarios del crédito*, es lógico que preocupe a la autoridad su financiamiento. Además, estos candados sirven para mitigar los riesgos del lavado de dinero.

b) Los programas de otorgamiento de los créditos, así como las políticas de diversificación de riesgos:

Las Sofoles no cuentan con una regulación semejante a las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de regulación de riesgos en el otorgamiento de créditos, de acuerdo a los criterios del Comité de Basilea.

c) Las previsiones de cobertura geográfica:

No estimamos acertado este requisito, toda vez que el requisito exigido por la LIC es en términos de sector de la actividad económica, no en función de la extensión geográfica, que debería dejarse a las resultas del mercado, y

d) Las bases relativas a su organización y control interno:

La circular 1504 de control interno de los bancos fija estrictos parámetros para regular a las instituciones de crédito: riesgos de mercado, de crédito, de operación y riesgo legal. Al no estar regidas las Sofoles por estos requisitos, aumenta la posibilidad de una eventual insolvencia de las mismas, que sí afecta a todo el sector, podría provocar otro Fobaproa, sin que el Estado esté obligado a responder a los depositantes, como sucede con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

V. La demás información y documentación que les solicite la Secretaría.

SEXTA. Las sociedades deberán contar con un capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado, equivalente al 15% del importe del capital

¹⁰ *Ibidem*, p. 132.

mínimo que se determine para las instituciones de banca múltiple, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley.

El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado el último día hábil del año de que se trate. En el caso de las sociedades de reciente autorización, dicho capital deberá estar pagado al momento de la protocolización de sus estatutos sociales.

El 15% del capital mínimo que deben suscribir las Sofoles no es muy elevado, por tratarse de una sociedad intermediaria del crédito, por lo que estimamos que por lo menos debería haber un índice de capitalización en relación a los créditos otorgados (que en el caso de los bancos ronda el 8%) para, en su caso, tener mejor asegurado el pago los acreedores.

5. Requisitos para el establecimiento de sociedades financieras de objeto limitado filiales de conformidad con las reglas quinta, sexta y séptima de las reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior

Solicitud

La solicitud deberá presentarse en idioma español, y cuando el documento original sea en otro idioma, se tendrá que hacer la traducción al idioma español. Dicha traducción deberá ser oficial y estar debidamente legalizada, además deberá contener:

El español es el idioma oficial en México, por lo que es natural que las promociones deban hacerse en este idioma. El Derecho extranjero tiene vigencia en México por las normas de conflicto (arts. 12 y 13 del CC), pero debe interpretarse en Derecho mexicano.

- ✓ Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada. Tratándose de la Sociedad Relacionada, deberá describirse y acreditarse la vinculación entre ésta y la Institución Financiera del Exterior, comprobando que se trata de alguna de las descritas en la fracción IV de la regla primera:
 - ◆ Dado que las sociedades extranjeras, para su reconocimiento oficial en México, deben acreditar su legal existencia —por razones obvias— de acuerdo a la LGSM, es natural que se exijan los mismos requisitos de ésta para la constitución de Sofoles filiales.
- ✓ Domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones, y nombre de las personas autorizadas para tales efectos:

- ♦ Toda vez que la nacionalidad de las personas morales se fija por la ley aplicable por el país de constitución y en razón de su domicilio, también consideramos que, para tener nacionalidad mexicana, dichas sociedades deben tener domicilio en territorio nacional.
- ✓ Tipo de filial que se pretende establecer y su denominación:
 - ♦ Las filiales pueden ser de grupos financieros del exterior (institución financiera del exterior) o no. En el primer caso, existe mayor garantía de la solvencia de la Sofol que en el segundo caso, por lo que es entendible que los requisitos para las segundas puedan ser mayores.
- ✓ Monto del capital social pagado que se solicita, así como la forma de pago y su inversión.
 - ♦ Como las reservas y el capital social constituyen la garantía de pago a los acreedores y a los depositantes, es natural que el regulador exija garantías para el pago del capital social.
- ✓ Proyección a tres años sobre el monto de capital y activos.
 - ♦ Aunque dicha proyección es un tanto incierta, permite asegurar que los inversionistas de las Sofoles tienen un plan de negocios que hace más difícil el caer en situaciones de insolvencia o de concurso mercantil, dado el interés social por el mantenimiento de las sociedades financieras, que manejan el delicado asunto de la intermediación del dinero.
- ✓ Descripción de las operaciones a ser realizadas por la filial:
 - ♦ Más que una descripción de las actividades de la filial (operaciones en sentido jurídico significa contratos),¹¹ se trata del sector o tipo de actividad que va a atender (art. 103 frac. IV LIC), ya que su actividad está determinada por su objeto, que a fin de cuentas es impuesto por la Ley y las Reglas.
- ✓ Cobertura geográfica de la filial:
 - ♦ Hacemos extensivo el mismo comentario que hicimos en relación a la cobertura geográfica para una solicitud normal.
- ✓ Tipo de servicios financieros que la Institución Financiera del Exterior y la Sociedad Relacionada, prestan directa o indirectamente en su país de origen y en otros países en los que realizan operaciones:

¹¹ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- ♦ Esta información se exige para garantizar cierto “expertise” en la conducción de las Sofoles, para que no suceda como cuando se privatizaron los bancos en 1990 y no se les dio a gente con oficio, sino a primerizos en el negocio bancario.
- ✓ Estructura accionaria de la Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada:
 - ♦ Conocer a los dueños, mismos a los que ya no se puede discriminar conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es importante para efectos de control y limitar una excesiva concentración en el sector bancario.
- ✓ Autorización o registro de la autoridad competente del lugar de origen de la Institución Financiera del Exterior para constituirse y operar, y en su caso, de la autoridad financiera del país de origen de la institución financiera matriz cuando así proceda. (Requiere de su traducción oficial debidamente legalizada).
- ✓ Autorización de la autoridad competente del lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior o de la Sociedad Relacionada, para participar en el capital social de la filial o de la Sociedad Controladora Filial, cuando proceda. (Requiere de su traducción oficial debidamente legalizada):
 - ♦ A efectos de que la empresa que se ampara bajo las Reglas, las mismas establecen la muestra de la autorización de la entidad financiera propietaria de la Sofol, para que solamente se beneficien del Tratado las personas en cuyo favor se extienden los derechos.
- ✓ Estados financieros consolidados y auditados de la Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada, correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- ✓ Calificación crediticia de la última emisión de valores de la Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada, o la calificación de la propia institución o sociedad, según corresponda.
 - ♦ Dicha calificación deberá haber sido realizada por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio a nivel internacional: Aunque la calificación no es la emisión de un juicio de valor sobre la bondad o maldad del título, supone el otorgamiento de cierta “garantía” de la solvencia del emisor de los títulos.
- ✓ Copia del último prospecto de emisión de valores de la Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada:
 - ♦ Este requisito va en la misma línea del anterior.

- ✓ Índice de capitalización de la Institución Financiera del Exterior y, cuando así proceda de la Sociedad Relacionada: Es incongruente exigir índices de capitalización a las entidades financieras del exterior, y no a los bancos propietarios de Sofoles o a las propias Sofoles.
- ✓ Proyecto de estatutos sociales de la filial y, en su caso, de la Sociedad Controladora Filial.
 - ♦ Barrera Graf sostiene que “rige consecuentemente, para la sociedad, el principio general de que puede hacer todo (salvo empresas del medio financiero), salvo lo que esté prohibido por el ordenamiento que regula a la sociedad. Por ende, al haber prohibición en cuanto al objeto social de las Sofoles, los estatutos se verán limitados en la misma medida.
- ✓ Estatutos sociales actualizados de Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada:
 - ♦ Este requisito tiene fines de control, para supervisar que la sociedad actúe conforme a las disposiciones normativas mexicanas.
- ✓ Resolución del órgano de administración de la Institución Financiera del Exterior o de la Sociedad Relacionada, que apruebe la participación en la filial o en la Sociedad Controladora Filial, según corresponda, con su traducción oficial debidamente legalizada:
 - ♦ Para garantizar la solvencia de la Sofol, se exige la resolución que aprueba la participación en la Sofol del órgano de administración, lo que consideramos equivocado, porque en ocasiones, no es el órgano de administración el competente para resolver esa cuestión, la que corresponde a la asamblea o junta de socios o accionistas.
- ✓ Opinión legal de un abogado independiente, de conformidad con la legislación del lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada, con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada, que dictamine:
 - a) Que la Institución Financiera del Exterior está legalmente constituida y autorizada para operar como entidad financiera o que no requiere de dicha autorización;
 - b) Que la Institución Financiera del Exterior o la Sociedad Relacionada, han recibido todas las autorizaciones necesarias para participar en el capital social de la filial o la Sociedad Controladora Filial, según corresponda, o que no requiere de dichas autorizaciones; y
 - c) Tratándose de Sociedad Relacionada que existe una relación de control de las señaladas en la fracción IV de la Regla Primera.

- ✓ A efectos de evitar irregularidades legales o inclusive, para efectos del control del lavado de dinero, se quiere que la constitución “legítima” de una Sofol, tenga unos padres “legítimos”. Sin embargo, estos requisitos no se exigen en tratándose de Sofoles constituidas por capital nacional, lo que consideramos discriminatorio de la Sofol extranjera.
- ✓ Documentación que acredite la personalidad y facultades del representante de la Institución Financiera del Exterior o de la Sociedad Relacionada, con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.
 - ♦ Lo anterior no es más que una concreción del principio de que el representante debe acreditar su calidad de tal.
- ✓ Tratándose de Sociedades Controladoras Filiales, proyecto de Convenio de Responsabilidades:
 - ♦ De acuerdo a la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades controladoras deben suscribir un convenio con sus filiales por el cual se hacen responsables de las deudas de las sociedades controladas. Al ser las Sofoles sociedades financieras, participan del mismo convenio, para lo cual hace falta que se trate de una sociedad controladora en términos de la citada Ley.
- ✓ Relación de los accionistas que, en su caso, integran el grupo de control y de los accionistas que detenten más del cinco por ciento de las acciones de la Institución Financiera del Exterior y, cuando así proceda, de la Sociedad Relacionada.
- ✓ Estos requisitos son para garantizar la solvencia moral de los dueños de una Sofol, y con fines de control del mismo.
- ✓ Relación de directivos, hasta los dos primeros niveles, y miembros del órgano de administración de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada, acompañando sus *curricula vitarum*.
- ✓ Relación de los posibles directivos, hasta los dos primeros niveles y miembros del consejo de administración de la filial y, en su caso, de la Sociedad Controladora Filial, acompañando sus *curricula vitarum* y señalando el lugar donde residirán durante el desempeño de su cargo.
- ✓ Descripción de las actividades que la Institución Financiera del Exterior está autorizada para realizar y de las que en la práctica realiza, tanto en su país de origen como en otros países en donde tenga presencia comercial, incluyendo una relación de las oficinas de repre-

sentación, agencias, sucursales y entidades financieras subsidiarias. Deberá señalarse, en términos generales, la manera en que estas actividades han contribuido al desarrollo económico de los países en donde la Institución Financiera del Exterior se ha establecido y los beneficios que podrá tener para la economía mexicana el establecimiento de la filial o la Sociedad Controladora Filial:

- ✓ Todos estos requisitos obedecen a la necesidad de control del sistema financiero para evitar perjuicios en el mercado, que irían en perjuicio de los usuarios.
- ✓ Relación de las entidades financieras, establecidas dentro y fuera del territorio nacional, en las que la Institución Financiera del Exterior y la Sociedad Relacionada tengan, directa o indirectamente, una participación mayor al 10% de las acciones con derecho de voto.
 - ♦ Mismo comentario que el requisito anterior.
- ✓ Relación de las empresas comerciales e industriales, establecidas dentro y fuera del territorio nacional, en las que la Institución Financiera del Exterior y la Sociedad Relacionada tengan una participación mayor al 10% de las acciones con derecho de voto.
- ✓ Resumen ejecutivo del tipo de operaciones realizadas con residentes en territorio nacional durante los últimos 10 años, señalando si cuentan con una oficina de representación.
- ✓ Plan General de Funcionamiento de la Filial (ANEXO).
 - ♦ Este requisito es para garantizar, en la medida de lo posible, la viabilidad de la empresa, ya que los concursos o insolvencias de empresas financieras son muy dañinas para la economía. Por esta razón, se expidieron reglas acerca de la detección temprana de signos de insolvencia temprana (Ley de alertas tempranas).
- ✓ Comprobante de depósito a favor de la Tesorería de la Federación.
 - ♦ El fundamento de este requisito es asegurar que el gasto en que va a incurrir el Estado para otorgar o denegar la solicitud sea cubierto.

Las solicitudes de autorización para que las Instituciones Financieras del Exterior, las Sociedades Relacionadas o las Sociedades Controladoras Filiales adquieran la mayoría de las acciones representativas del capital social de una entidad financiera o una sociedad controladora, deberán contener lo señalado en la Regla Quinta, con excepción de los incisos c) y e), y acompañarse de los documentos señalados en la regla sexta, con excepción de lo señalado en la fracción VI, además de lo siguiente:

- ✓ Documento en el que se señale el origen de los recursos para la adquisición de las acciones: Este requisito es para controlar que las Sofoles no se constituyen por personas que se dedican al blanqueo de capitales.
- ✓ Copia certificada del contrato de promesa de compraventa o cualquier otro documento en el que se manifieste la voluntad de los accionistas de la entidad financiera o de la sociedad controladora para transmitir el noventa y nueve por ciento, o cuando menos el cincuenta y uno por ciento tratándose de instituciones de seguros, de las acciones de dicha entidad financiera a la Institución Financiera del Exterior, la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora Filial.
- ✓ Copia certificada de los estatutos y descripción de la estructura accionaria de la entidad financiera y, en su caso, de la sociedad controladora. Podría parecer que dichos requisitos de fiscalización son excesivos, y mayores que los que corresponden a Sofoles usuales. En efecto, el art. 16 constitucional permite efectuar actos de molestia cuando exista una causa legal del procedimiento, lo que significa ley en sentido formal y material y en este caso la disposición en comento tiene fundamento en unas reglas de la Secretaría de Hacienda; y
- ✓ Estados financieros consolidados y auditados de los tres últimos ejercicios de la entidad financiera cuyas acciones sean objeto de la enajenación.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL (ANEXO)

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

- a) Programa de captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- b) Programas de otorgamiento de créditos, definir políticas de diversificación de riesgos;
- c) Posicionamiento geográfico y sectorial;
- d) Bases de organización y control interno, incluir organigrama preliminar;
- e) Programa de apertura de oficinas a cinco años y plazas en que se ubicarán;

- f) Calendarización del empleo;
- g) Calendario de inversiones;

B) *Proyección financiera consolidada anual a tres años, que considere:*

- a) Supuestos de inflación, crecimiento de los salarios y creación de reservas preventivas globales;
- b) Proyección del balance, del estado de resultados y pro forma a cinco años con cifras anuales;
- c) Con base en la proyección obtener los siguientes indicadores para el periodo proyectado:
 - ♦ Rentabilidad
 - ♦ Índice de cartera vencida
 - ♦ Relación de capital a activos;
 - ♦ Gasto promedio anual de personal por empleado;
 - ♦ Margen financiero;
 - ♦ Cobro de servicios;
 - ♦ Gasto y utilidad;
 - ♦ Todo sobre activos totales.